



## GAZETA EXTRAORDINARIA

DE MONTEVIDEO.

---

MIÉRCOLES 23 DE OCTUBRE DE 1811.

---

### ARTICULOS DE OFICIO.

Tratado de pacificación de las Provincias del Rio de la Plata entre el Excmo. Sr. Virrey D. Francisco Xavier Elio, y la Excma Junta Executiva de Buenos-Ayres.

**E**L Excmo Sr. Virrey D. Francisco Xavier Elio, y la Excma Junta de Buenos-Ayres, deseando terminar las desagradables diferencias ocurridas en estas Provincias, han conferido sus plenos poderes, S. E. el Sr. Virrey a los SS. D. Jose Acevedo, y D. Antonio Garfias, y la Excma. Junta al Sr. D. Jose Julian Perez para que arreglen el correspondiente tratado, quienes despues de cangear debidamente sus expresados respectivos poderes, han convenido en los articulos siguientes.

I. Ambas partes contratantes, a nombre de todos los

habitantes sujetos a su mando, **protex**tan solemnemente a la faz del universo, que no reconocen, ni reconocerán jamas otro Soberano, que al Sr. D. FERNANDO VII., y a sus legitimos sucesores y descendientes.

II. Sin embargo de considerarse la Excm<sup>a</sup> Junta sin las facultades necesarias en su actual estado, y que en consecuencia debe reservarse para la deliberacion del Congreso general de las provincias, que está para reunirse, la determinacion sobre el **grave**, e importante asunto del reconocimiento de las Cortes generales, y extraordinarias de la Monarquía; se declara con todo, que el dicho Gobierno reconoce la unidad indivisible de la nacion española, de la qual forman parte integrante las Provincias del Rio de la Plata en union con la Peninsula, y con las demas partes de America, que no tienen otro soberano que el Sr. D. FERNANDO VII.

III. Persuadido firmemente el gobierno de Buenos-Ayres de la justicia, y necesidad de auxiliar y sostener a la madre patria en la santa guerra que con tanto teson y gloria hace al usurpador de la Europa; conviene gustosissima en procurar remitir a España, a la mayor brevedad, todos los socorros pecuniarios, que permita el presente estado de las rentas, y los que puedan recogerse de la franqueza, y generosidad de los habitantes, a que el gobierno propenderá con las mas eficazes providencias, e insinuaciones.

IV. En demostracion de la sinceridad de sus sentimientos, y principios, el gobierno de Buenos-Ayres ofrece dirigir prontamente un manifiesto a las Cortes, explicando las causas que le han obligado a suspender el envio a ellas de sus Diputados hasta la antedicha deliberacion del congreso general.

V. El insinuado gobierno nombrará una ó mas personas de su confianza, que pasen a la Peninsula a manifestar a las cortes generales, y extraordinarias sus intenciones, y deseos.

VI. Las tropas de Buenos-Ayres desocuparán enteramente la banda oriental del Rio de la Plata hasta el Uruguay, sin que en toda ella se reconozca otra autoridad que la del Excmo. Sr. Virrey.

VII. Los Pueblos del Arroyo de la China, Gualeguay, y Gualeguaychu, situados entre Rios, quedarán de la propia suerte sugetos al gobierno del Excmo. Sr. Virrey; y al de la Excma Junta los demás pueblos; no pudiendo entrar jamas en aquella provincia, o distrito, tropas de uno de los dos Gobiernos, sin previa aueniencia del otro.

VIII. En dichos gobiernos no se perseguirá a persona alguna sea de la esfera, estado, o condicion que fuese, por las opiniones politicas, que haya tenido, ni por haber escrito papeles, tomado las armas, ni otro qualquiera motivo, olvidando enteramente la conducta observada por causa de las desavenencias ocurridas por una y otra parte.

IX. Toda la Artilleria perteneciente a la banda oriental quedará en los propios puntos donde actualmente se halle, y la artilleria que tenian los buques de Buenos-Ayres aprendidos por los del Crucero, se restituirá igualmente a la posible brevedad.

X. Del mismo modo se devolverán todos los prisioneros, de qualquiera clase que sean hechos por uno y otro gobierno.

XI. El Excmo. Sr. Virrey se ofrece a que las tropas portuguesas se retiren a sus fronteras, y dexen libre el territorio español, conforme a las intenciones del Sr. Principe Regente, manifestadas a ambos Gobiernos.

XII. Queda tambien el Excmo. Sr. Virrey en librar las ordenes precisas, para que desde luego cese toda hostilidad, y bloqueo en los rios, y costas de estas provincias.

XIII. Igualmente S. E. oficiará al Excmo Sr. Virrey del Peru, y al Sr. General Goyeneche, participandole el presente acomodamiento.

XIV. Todo vecino de la banda oriental se restituirá, si

gusta á sus hogares, y podran pasarse mutuamente de uno a otro territorio quantos lo deseen; dejandoles de todos modos en quieta, y pacifica posesion de sus fortunas.

XV. Se restablecerá enteramente como se hallaba antes de las actuales desavenencias, la comunicacion, correspondencia, y comercio por tierra, y por mar entre Buenos-Ayres, y Montevideo, y sus respectivas dependencias.

XVI. En consecuencia del antecedente artículo, todo Buque, nacional, ó extranjero podrá libremente entrar en los Puertos de uno y otro territorio, pagando en ellos los correspondientes reales derechos conforme a un arreglo particular que se acordará entre los citados gobiernos.

XVII. En el caso de invasion por una Potencia extranjera se obligan reciprocamente ambos gobiernos a prestarse todos los auxilios necesarios para rechazar las fuerzas enemigas.

XVIII. El Excmo. Sr. Virrey protexta no variar de sistema hasta que las Cortes declaren su voluntad, que en todo caso se manifestará oportunamente al gobierno de Buenos-Ayres.

XIX. Los mencionados gobiernos se obligan a la religiosa observancia de lo estipulado, constituyendose en la responsabilidad de las resultas, que pudiese ocasionar su infraccion.

XX. El Excmo. Sr. Virrey, y el Sr. Diputado de Buenos-Ayres nombrarán dos oficiales, que acuerden el modo de dar cumplimiento al artículo sobre la evacuacion de tropas de la banda oriental, que se efectuará con la mayor anticipacion, embarcandose en la Colonia todo el numero posible.

XXI. Las presas que se hagan desde la firma del presente tratado serán restituidas, y respecto a las anteriores, se estará a lo estipulado en el armisticio de 7 del corriente.

XXII. Todas las propiedades existentes de qualquiera especie que sean correspondientes a los vecinos de la banda

oriental, quedarán en poder de sus respectivos dueños a reserva de los esclavos comprendidos en las listas manifestadas por el Sr. Diputado de Buenos-Ayres, que ofrece dejar en libertad, para que vuelva a poder de sus amos, á qualquiera de los expresados negros que lo desee; y la execucion de este artículo será del cargo, y cuidado de los oficiales de que se hace merito en el 20.

XXIII. Si ocurriese en adelante alguna duda acerca de la observancia de qualquiera artículo del presente tratado se resolverá amigablemente por una y otra parte.

XXIV. El presente convenio tendrá todo su efecto desde el momento que se firme, y será ratificado en el termino de ocho dias, ó antes si se pudiese.

En testimonio de todo firmamos dos de un tenor en la ciudad de Montevideo a 20 de Octubre de 1811. = *Jose Julian Perez.* = *Jose Acevedo.* = *Antonio Garfias.*

---

## FROCLAMA DEL EXC<sup>MO</sup>. SEÑOR VIRREY

a los habitantes de la campaña de Montevideo.

Desde el año de 1807, que tube la honra de ser vuestro Xefe, no ha habido un solo dia que no haya dado una providencia con el objeto de vuestro sosiego, y vuestras ventajas; vosotros mismos sois los mejores testigos que baxo de mi mando prosperaba la campaña, y de que las propiedades del vecino experimentaban una seguridad, que en mucho tiempo no habian disfrutado: por desgracia hace algunos meses que la perdisteis, y por razones que ahora no es del caso recordar, os visteis con la guerra dentro de vuestras chozas; con una guerra, que sin causa para ello, os há puesto en la mayor miseria.

Es publico al inundo entero quales han sido mis pasos, y mis anhelos por evitar vuestra ruina, y dar libre curso al comercio de vuestros frutos. Hasta ahora nada he podido conseguir; pero la Providencia, que protege siempre la causa de la humanidad, me proporciona el placer de haceros saber que, por un convenio con el nuevo Gobierno de Buenos-Ayres, las tropas suyas deben retirarse á aquel continente, y de consiguiente el Exercito Portugues debe volverse a sus dominios, en virtud de que asi lo tiene su Gobierno estipulado.

Uno de los principales y mas sagrados capitulos del convenio es de que todo vecino vuelva a disfrutar tranquilo de su casa, sus haciendas, y de la compañía de su familia, sin que ninguno de los dos Gobiernos pueda perseguir, ni castigar a nadie por causa de las opiniones pasadas en estas turbulencias, ni por haber tomado armas por ella: solo los delitos, que en adelante se cometan, serán castigados segun las leyes establecidas.

Yo os prometo baxo mi palabra de honor, y en nombre del Supremo Gobierno de la Nacion española, cuya autoridad exerzo, que este articulo será observado con la mayor religiosidad, y que ni justicia, ni particular alguno será osado a quebrantarle sin experimentar el rigor de las leyes.

Disfrudad, pues, tranquilos de la paz que os presento; y el haberosla proporcionado y el sofocar el germen de la guerra intestina, que es el mayor de todos los males, será el mayor lauro de que me jattaré en toda mi vida, el mayor bien a la humanidad, y el mayor servicio a Dios, al Rey, y a la Patria.

Montevideo Octubre 20 de 1811. = *Xavier Elio.*

#### EDICTO DE EXCMO. SEÑOR VIRREY.

Todo vecino de Montevideo, y su campaña, que tubiese que reclamar alguna propiedad de las existentes en el exerci-

to de Buenos-Ayres, que se retira, arreglado al convenio, se dirixirá al teniente de Navio D. Juan Latre, destinado por este superior gobierno al efecto a la Colonia, y por su conducto se haran todas las expresadas reclamaciones.

Cada pueblo nombrará uno, o mas comisionados al efecto. = Montevideo 21 de Octubre de 1811. = *Elio.*

---

Montevideo 23 de Octubre.

Las tropas de Buenos-Ayres se retiraron el 15 al pueblo de S. José en cumplimiento del tratado preliminar al de pacificacion de que hemos hablado, y nuestras partidas abanzaron al pueblo de las Piedras, y el de Peñarol, sin que haya ocurrido novedad en aquellos destacamentos.

Muchas familias, que siguieron á los de Buenos-Ayres, seducidas unas, y amedrentadas las mas, han conocido que su seguridad es inviolable baxo la proteccion de nuestro gobierno, sin que haya motivo alguno para recelar se las irroque el mas leve daño por el exercito de nuestros aliados los portugueses, que se halla en Maldonado: convencidas ya de su yerro se restituyen algunas á sus casas, que han sentido abandonar.

---

En la Imprenta de la Ciudad de Montevideo.

de la Junta de San Pedro de los Rios, que se reunió en el mes de Mayo de 1812, para tratar de la independencia de la América, y de la forma de gobierno que se le debía dar. En esta Junta se acordó que se eligiese un Congreso para que tratase de estos asuntos, y se acordó tambien que se eligiese un Director para que presidiese a este Congreso. Este Director se eligió a don Juan Manuel de Rosas, y el Congreso se reunió en el mes de Julio de 1812.

Este Congreso se reunió en el mes de Julio de 1812, y se acordó que se eligiese un Director para que presidiese a este Congreso. Este Director se eligió a don Juan Manuel de Rosas, y el Congreso se reunió en el mes de Julio de 1812.

**Manifiesto de Cádiz.**

Las leyes de Buenos Ayres se aplicaron al resto de la América, y se acordó que se eligiese un Director para que presidiese a este Congreso. Este Director se eligió a don Juan Manuel de Rosas, y el Congreso se reunió en el mes de Julio de 1812.

Este Congreso se reunió en el mes de Julio de 1812, y se acordó que se eligiese un Director para que presidiese a este Congreso. Este Director se eligió a don Juan Manuel de Rosas, y el Congreso se reunió en el mes de Julio de 1812.